

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00754-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN GIRALDO GÓMEZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Bancolombia S.A por intermedio de apoderada instauró demanda ejecutiva singular contra José Julián Giraldo Gómez, la cual correspondió por reparto el 29 de octubre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que la aquí demandada se constituyó en deudora por los siguientes conceptos:

- Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 12 y 17 a 25 dejadas de cancelar respecto de la obligación contenida en el pagaré No 700107220 así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
12	12/09/2020	\$435.041
17	12/02/2021	\$610.791
18	12/03/2021	\$625.796
19	12/04/2021	\$641.169
20	12/05/2021	\$656.921
21	12/06/2021	\$673.059
22	12/07/2021	\$689.594
23	12/08/2021	\$706.535
24	12/09/2021	\$723.892
25	12/10/2021	\$741.675

- Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior.
- Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 12 y 17 a 25 dejadas de cancelar respecto de la obligación contenida en el pagaré No 700107220 así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
17	12/02/2021	\$654.227
18	12/03/2021	\$639.222
19	12/04/2021	\$623.848
20	12/05/2021	\$608.097
21	12/06/2021	\$591.959
22	12/07/2021	\$575.424
23	12/08/2021	\$558.483
24	12/09/2021	\$541.126
25	12/10/2021	\$523.343

- Por la suma VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.561.376) por concepto de capital acelerado; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó al correo electrónico del ejecutado José Julián Giraldo Gómez el 19 de enero de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos

fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 05 de noviembre de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia S.A contra José Julián Giraldo Gómez.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado José Julián Giraldo Gómez, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada

esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3986fdac4ebc5ae09bc1d803c4fa4c9dff3967c130daae08a2dce646cb8be3**

Documento generado en 09/02/2022 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>